

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Resolución 3034 de 2023, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado **No. 2023ER246411 del 20 de octubre de 2023**, la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, presentó solicitud de aprobación de actividades silviculturales para veintitrés (23) individuos arbóreos y un seto, ubicados en espacio privado en la Transversal 60 No. 106 – 62, barrio Puente Largo de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20308718, para la ejecución del proyecto denominado “CENTRO COMERCIAL PUENTE LARGO”.

Que, en atención a la solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 04273 del 24 de octubre de 2024**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PUENTE LARGO con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de propietaria y a favor de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, a fin de llevar a cabo la intervención de veintitrés (23) individuos arbóreos y un (1) seto, ubicados en espacio público y privado en la Transversal 60 No. 106 – 62, de la Localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20308718, para la ejecución del proyecto denominado “CENTRO COMERCIAL PUENTE LARGO”.

Que, el día 30 de octubre de 2024, se notificó el Auto No. 04273 del 24 de octubre de 2024, a la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1.

RESOLUCIÓN No. 00621

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 04273 del 24 de octubre de 2024, se encuentra debidamente publicado con fecha 30 de octubre de 2024, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 07 de noviembre de 2024, en la TV. 60 No. 106-62, barrio Puente Largo de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-01046 del 14 de marzo de 2025 y SSFFS-01049 del 17 de marzo de 2025**, en virtud de los cuales se establece:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-01046 DEL 14 DE MARZO DE 2025

“(…)

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Ficus benjamina, 1-Ficus elastica, 1-Persea americana, 4-Prunus capuli, 1-Quercus humboldtii, 2-Sambucus nigra, 2-Thuja orientalis

Total:

Tala: 12

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 1 DE 3: ÁRBOLES AISLADOS EMPLAZADOS EN ESPACIO PRIVADO:

ANTECEDENTES:

Expediente: SDA-03-2024-1941. Atendiendo el Auto de Inicio No. 04273 del 24/10/2024, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 07/11/2024 soportada mediante acta HFM-20242169-022, evaluando en su totalidad el inventario Forestal allegado comprendido por un (1) seto y trece (13) individuos arbóreos emplazados en predio privado, así como diez (10) ejemplares ubicados en espacio público respectivamente, en la TV 60 106 62 en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “CENTRO COMERCIAL PUENTE LARGO”.

RESOLUCIÓN No. 00621

Al momento de la visita de evaluación se corroboró que, el árbol No. 3 dentro del inventario Forestal de la especie Cipres (Cupressus lusitánica) (dentro de los documentos asociados al trámite se relacionó como Pino Libro, pero la especie correcta es Cipres) no se encuentra en su lugar de inicial de emplazamiento. Producto de esta diligencia, mediante radicado de salida 2024EE248594 del 28/11/2024 se realizó el requerimiento respectivo solicitando las justificaciones del caso; el cual, fue resuelto a través de los radicados de entrada 2024ER263056 del 13/12/2024 y 2024ER264212 del 16/12/2024, en donde se adjuntó el acta de visita DCR-20240848-24483 del 08/05/2024 (2024EE100844 del 08/05/2024) que indicia que el árbol en mención, presentó volcamiento ocasionado por falla mecánica originada por el desplazamiento de su sistema radicular. Por tanto, es excluido del presente Conceto Técnico.

BALANCE Y ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES AUTORIZADAS:

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el presente Concepto Técnico aplica para doce (12) individuos arbóreos emplazados en espacio privado, de los cuales, se considera técnicamente viable la tala en su totalidad (100%), resaltando que, nueve (9)(76%) son especies no aptos para traslado por el tipo de emplazamiento actual, al encontrarse en contenedores de raíz y zonas endurecidas, uno (1) (8%) es una especie no apta para arbolado urbano y dos (2)(16%) no poseen condiciones físicas ni sanitarias para considerar su traslado.

De los doce (12) individuos autorizados para tala, seis (6)(50%) corresponden a especies nativas y (6)(50%) corresponden a especies exóticas.

<u>Recurso arbóreo solicitado inicialmente Auto de Inicio No. 04273 del 24/10/2024</u>	<u>23 árboles y 1 seto</u>
<u>Árboles en espacio privado (No.3 volcado y excluido)</u>	<u>12</u>
<u>Setos en espacio privado</u>	<u>1</u>
<u>Árboles en espacio público</u>	<u>10</u>
<u>Total</u>	<u>22 árboles y 1 seto</u>

Se aclara que, el Concepto Técnico para los individuos arbóreos emplazados en espacio público fue generado bajo proceso Forest 6554944, y para el seto emplazado en espacio privado se generó bajo proceso Forest 6554947.

COMPENSACIÓN:

El autorizado deberá garantizar la persistencia del recurso Forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo a lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no se presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ 37,139,266 (M/cte.) equivalentes a 69.89 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y

RESOLUCIÓN No. 00621

mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” - JBB.

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN ÁRBOLES EN VEDA:

Adicionalmente, dado a que fue autorizada para tala una especie de flora en veda debido a su emplazamiento o baja capacidad de tolerar actividades silviculturales alternas como el bloqueo y traslado teniendo en cuenta sus regulares condiciones físicas y/o sanitarias, esta Secretaría como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 125 del Decreto 2106 de 2019 y en la Circular MADS-8201-2-808 de 2019 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece como medida de conservación, la plantación adicional de siete (7) individuos vegetales nuevos de la misma especie por cada ejemplar de la especie Roble (*Quercus humboldtii*) que sea talado. Es importante aclarar que, esta medida de compensación especial es adicional a la estipulada en el numeral VII del presente concepto técnico. Así mismo, es importante resaltar que, la plantación de estos siete (7) individuos vegetales nuevos, deberá realizarse dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C dentro de la jurisdicción de esta Secretaría, ya sea en espacio público o dentro de predio privado. Si se destina el establecimiento de los mismos en espacio público, se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” - JBB la asignación de los sitios de plantación y la creación de los respectivos códigos SIGAU. En todos los casos, el autorizado deberá garantizar su supervivencia y mantenimiento durante mínimo tres (3) años contados a partir de la fecha de plantación, e informar a esta Subdirección cualquier novedad respecto a esto. Además, el autorizado deberá remitir el informe de la plantación realizada a esta entidad, con el fin de corroborar que se cumplió con lo establecido.

GENERALIDADES:

El predio privado donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos autorizados en el presente Concepto Técnico, no se encuentra estratificado catastralmente.

Se aclara que, a pesar de que algunos de los individuos autorizados se encuentran emplazados dentro de predio privado poseen código SIGAU; por tanto, el autorizado deberá gestionar con el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”- JBB la respectiva actualización de los mismos.

El autorizado deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.

Al autorizado le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes de los tratamientos silviculturales a adelantar.

RESOLUCIÓN No. 00621

No se genera madera comercial que requiera de salvoconducto de movilización de madera; no obstante, se deberá allegar el informe Técnico del uso y/o disposición final que se le dio a los residuos vegetales resultantes, después de realizar las intervenciones silviculturales autorizadas.

Por otro lado, se deberá entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo que acoja el concepto Técnico, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos, actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Guía de manejo Ambiental para el sector de la construcción, adoptada por la Resolución 1138 de 2013.
- Decreto 507 de 2023 “Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C”.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 69.89 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa,

RESOLUCIÓN No. 00621

que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	69.89	32.0166	\$ 37,139,266
TOTAL			69.89	32.0166	\$ 37,139,266

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ 106,720 ((M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

(...)"

RESOLUCIÓN No. 00621

CONCEPTO TÉCNICO NO. SSFFS-01049 DEL 17 DE MARZO DE 2025

“(…)

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Eugenia myrtifolia

Total:

Tala: 1

VI. OBSERVACIONES

CONCEPTO TÉCNICO 3 DE 3: SETO EMPLAZADO EN ESPACIO PRIVADO:

ANTECEDENTES:

Expediente: SDA-03-2024-1941. Atendiendo el Auto de Inicio No. 04273 del 24/10/2024, se realizó visita técnica de evaluación silvicultural el día 07/11/2024 soportada mediante acta HFM-20242169-022, evaluando en su totalidad el inventario Forestal allegado comprendido por un (1) seto y trece (13) individuos arbóreos emplazados en predio privado, así como diez (10) ejemplares ubicados en espacio público respectivamente, en la TV 60 106 62 en la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “CENTRO COMERCIAL PUENTE LARGO”.

Al momento de la visita de evaluación se corroboró que, el árbol No. 3 dentro del inventario Forestal de la especie Cipres (Cupressus lusitánica) (dentro de los documentos asociados al trámite se relacionó como Pino Libro, pero la especie correcta es Cipres) no se encuentra en su lugar de inicial de emplazamiento. Producto de esta diligencia, mediante radicado de salida 2024EE248594 del 28/11/2024 se realizó el requerimiento respectivo solicitando las justificaciones del caso; el cual, fue resuelto a través de los radicados de entrada 2024ER263056 del 13/12/2024 y 2024ER264212 del 16/12/2024, en donde se adjuntó el acta de visita DCR-20240848-24483 del 08/05/2024 (2024EE100844 del 08/05/2024) que indicia que el árbol en mención, presentó volcamiento ocasionado por falla mecánica originada por el desplazamiento de su sistema radicular. Por tanto, es excluido del presente Conceto Técnico.

BALANCE Y ANÁLISIS DE LAS ACTIVIDADES SILVICULTURALES AUTORIZADAS:

RESOLUCIÓN No. 00621

<i>Recurso arbóreo solicitado inicialmente Auto de Inicio No. 04273 del 24/10/2024</i>	<i>23 árboles y 1 seto</i>
<i>Árboles en espacio privado (No.3 volcado y excluido)</i>	<i>12</i>
<i>Setos en espacio privado</i>	<i>1</i>
<i>Árboles en espacio público</i>	<i>10</i>
<i>Total</i>	<i>22 árboles y 1 seto</i>

Se aclara que, el Concepto Técnico para los individuos arbóreos emplazados en espacio privado fue generado bajo proceso Forest 6554948, y para los árboles emplazados en espacio público fue generado bajo proceso Forest 6554944.

De conformidad con lo expuesto anteriormente, el presente Concepto Técnico aplica para un (1) seto emplazado en espacio privado, para el cual, se considera técnicamente su tala (100%), resaltando que, es una especie exótica y dadas sus condiciones físicas y/o sanitarias actuales impiden considerar una actividad silvicultura alterna.

COMPENSACIÓN:

El autorizado deberá garantizar la persistencia del recurso Forestal autorizado para tala compensando de manera monetaria a través de consignación, de acuerdo a lo establecido en el numeral VII del presente Concepto Técnico, ya que no se presentó diseño paisajístico aprobado; la cual, corresponde a \$ 3,533,783 (M/cte.) equivalentes a 6.65 IVP(s). Es importante precisar que, los recursos recaudados serán destinados a financiar las actividades de plantación y mantenimiento de la cobertura vegetal, incluidos en el Plan de Arborización y Jardinería del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” - JBB.

GENERALIDADES:

No se genera cobro por concepto de evaluación, debido a que ya fue asumido en el proceso Forest 6554948.

El predio privado donde se encuentra emplazado el seto autorizado en el presente Concepto Técnico, no se encuentra estratificado catastralmente.

El autorizado deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá; y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan.

Al autorizado le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas el trabajo social con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes de los tratamientos silviculturales a adelantar.

RESOLUCIÓN No. 00621

No se genera madera comercial que requiera de salvoconducto de movilización; no obstante, se deberá allegar el informe Técnico del uso y/o disposición final que se le dio a los residuos vegetales resultantes, después de realizar las intervenciones silviculturales autorizadas.

Por otro lado, se deberá entregar el Informe Técnico respectivo cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo que acoja el concepto Técnico, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin.

MEDIDAS DE MANEJO ESPECIAL:

El autorizado deberá seguir de forma estricta desde el inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos; actividades que serán objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Guía de manejo Ambiental para el sector de la construcción, adoptada por la Resolución 1138 de 2013.
- Decreto 507 de 2023 “Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C”.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 6.65 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento

RESOLUCIÓN No. 00621

con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos (M/cte)	<u>6.65</u>	<u>3.04636</u>	<u>\$ 3,533,783</u>
TOTAL			<u>6.65</u>	<u>3.04636</u>	<u>\$ 3,533,783</u>

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de 0 ((M/cte.) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

RESOLUCIÓN No. 00621

(...)"

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: ***"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano"***.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*, estableció que *"(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (...)".*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

"ARTÍCULO QUINTO. Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

- 1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

RESOLUCIÓN No. 00621

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 delINDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares (MINIAMBIENTE) 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, el Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

"(...) Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud (...).*

Que, la misma normativa establece: en su artículo 2.2.1.2.1.2. ***"Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social"***, en desarrollo de la citada normatividad esta Autoridad procederá a imponer las obligaciones ambientales respectivas, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *"el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos*

RESOLUCIÓN No. 00621

beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades”.

Que, el artículo 12 del Decreto *ibidem*, señala: “**Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada.** Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021 y 3034 de 2023 o las normas que los modifiquen, sustituyan o adicionen, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: “**Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo.** Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos

RESOLUCIÓN No. 00621

como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *“Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones”*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, para la liquidación del concepto de evaluación, se acoge a lo previsto en la Resolución 3034 de 2023, o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Que, de conformidad con el principio de prevención establecido en el título I, artículo primero numeral 9 de la ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones.”*, las medidas tomadas para evitar o mitigar los riesgos que conlleva el desarrollo de proyectos, obras o actividades serán de obligatorio cumplimiento.

En desarrollo de la citada normatividad, las actividades de aprovechamiento forestal deben ejecutarse bajo medidas de mitigación que minimicen los posibles impactos negativos a los ecosistemas derivados de la pérdida del recurso arbóreo y garanticen un desarrollo sostenible. En ese sentido, con el fin de preservar los recursos naturales y proteger el medio ambiente, la ejecución de las actividades silviculturales deberán desarrollarse gradualmente, salvaguardando entre otros aspectos, la calidad del aire.

Que, de conformidad con el literal I del artículo 9° del capítulo IV *“Competencias en Materia de Silvicultura Urbana”* del Decreto 531 de 2010, *“(…) la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente, para la mitigación, eliminación o amenaza por riesgo de caída del arbolado urbano es de obligatorio cumplimiento, siendo el propietario, representante legal, poseedor o tenedor responsable civil y penalmente por los daños causados por el incumplimiento del mismo. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo (...)”*

En consideración a lo anterior, una vez verificado el certificado de libertad y tradición aportado por la solicitante, se comprobó que el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20308718, es de propiedad de la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PUENTE LARGO con NIT. 900.531.292-7; en igual sentido, revisado el escrito de autorización otorgado por la propietaria del predio objeto de intervención silvicultural, esta Autoridad evidencia que la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, se encuentra

RESOLUCIÓN No. 00621

plenamente legitimada en la causa por activa para actuar en calidad de autorizada y solicitante del trámite ambiental requerido.

Así las cosas, y de acuerdo con el numeral segundo del artículo 38 de la ley 1437 de 2011, la Secretaría Distrital de Ambiente otorgará a la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PUENTE LARGO con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietaria del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20308718 y a la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, el permiso para llevar a cabo la intervención silvicultural, tal y como quedará expuesto en la parte resolutive del presente acto administrativo.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-01046 del 14 de marzo de 2025 y SSFFS-01049 del 17 de marzo de 2025**, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a pagar por el autorizado por concepto de Compensación y Evaluación, tal y como se expuso en el aparte de “*Consideraciones Técnicas*” de esta Resolución.

Que, se observa en el expediente SDA-03-2024-1941, copia del recibo No. 6029032 con fecha del 6 de octubre de 2023, por la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., realizado por la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT. 800.185.295-1, por concepto de Evaluación, mediante el código E 08-815 PERMISO TALA PODA TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, asimismo se observa copia del recibo No. 6029037 con fecha del 6 de octubre de 2024, por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL CUARENTA PESOS (\$225.040) M/cte., realizado por la sociedad AMARILO S.A.S. con NIT. 800.185.295-1, por concepto de seguimiento, mediante el código S-09-915 PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS. REUBIC ARBOLADO URBANO.

Que, según el Concepto Técnico No. **SSFFS-01046 del 14 de marzo de 2025**, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, el Concepto Técnico No. **SSFFS-01046 del 14 de marzo de 2025**, determinó que con ocasión de la tala de un (1) individuo arbóreo en veda de la especie Roble “*Quercus humboldtii*”, el autorizado deberá PLANTAR siete (7) individuos vegetales nuevos de la misma especie, medida que es adicional a la compensación establecida por la tala de los demás individuos arbóreos.

RESOLUCIÓN No. 00621

Que, el autorizado deberá dar cumplimiento a las medidas de manejo establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-01046 del 14 de marzo de 2025 y SSFFS-01049 del 17 de marzo de 2025.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en los Conceptos Técnicos: Nos. **SSFFS-01046 del 14 de marzo de 2025 y SSFFS-01049 del 17 de marzo de 2025**, autorizar las actividades silviculturales de un (1) seto, y doce (12) individuos arbóreos, ubicados en espacio privado, en la Transversal 60 No. 106 – 62, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “CENTRO COMERCIAL PUENTE LARGO”.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PUENTE LARGO con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietaria y a favor de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de doce (12) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Ficus benjamina*, 1-*Ficus elastica*, 1-*Persea americana*, 4-*Prunus capuli*, 1-*Quercus humboldtii*, 2-*Sambucus nigra*, 2-*Thuja orientalis*”, que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. **SSFFS-01046 del 14 de marzo de 2025**. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Transversal 60 No. 106 – 62, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20308718, para la ejecución del proyecto denominado “CENTRO COMERCIAL PUENTE LARGO”.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, el autorizado deberá presentar el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural; en caso de surgir alguna modificación, deberá informarla a esta Autoridad Ambiental con antelación a la ejecución de las actividades silviculturales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con el plan detallado de trabajo (PDT), asociado al cronograma de intervención silvicultural, se deberá ejecutar, de manera gradual, las actividades silviculturales autorizadas de acuerdo con el avance de estos.

PARÁGRAFO TERCERO. El autorizado en ningún caso podrá ejecutar la totalidad de las talas autorizadas, de forma masiva e inmediata.

RESOLUCIÓN No. 00621

ARTICULO SEGUNDO. Autorizar a la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PUENTE LARGO con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietaria y a favor de la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de un (1) Seto de la especie “Eugenia myrtifolia” que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. **SSFFS-01049 del 17 de marzo de 2025**. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Transversal 60 No. 106 – 62, de la localidad de Suba en la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20308718, para la ejecución del proyecto denominado “CENTRO COMERCIAL PUENTE LARGO”.

PARÁGRAFO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

CONCEPTO TÉCNICO NO. SSFFS-01046 DEL 14 DE MARZO DE 2025

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Tecnico
4	PINO LIBRO	0.84	9	0	Malo	zona nor occidental del cc	Tala
5	PINO LIBRO	0.55	8	0	Regular	zona nor occidental del cc	Tala
6	CEREZO, CAPULI	1.1	12	0	Regular	zona nor occidental del cc	Tala
7	ROBLE	2.54	11	0	Regular	zona nor occidental del cc	Tala
8	CEREZO, CAPULI	1.53	9	0	Regular	zona nor occidental del cc	Tala
9	AGUACATE	0.42	6	0	Regular	zona nor occidental del cc	Tala
10	CAUCHO BENJAMIN	0.85	8	0	Malo	zona nor occidental del cc	Tala
11	SAUCO	0.93	7	0	Regular	zona nor occidental del cc	Tala
12	SAUCO	1.18	7	0	Regular	zona nor occidental del cc	Tala
13	CEREZO, CAPULI	0.76	9	0	Regular	zona nor occidental del cc	Tala
14	CAUCHO DE LA INDIA, CAUCHO	2.06	12	0	Regular	zona nor occidental del cc	Tala
15	CEREZO, CAPULI	1.25	5	0	Regular	zona nor occidental del cc	Tala

CONCEPTO TÉCNICO NO. SSFFS-01049 DEL 17 DE MARZO DE 2025

RESOLUCIÓN No. 00621

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Concepto Técnico
25	EUGENIA	0.1	1	0	Regular	Esquina Nor oriental	Tala

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PUENTE LARGO con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietaria y la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, deberán dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-01046 del 14 de marzo de 2025 y SSFFS-01049 del 17 de marzo de 2025**, puesto que hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PUENTE LARGO con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietaria y la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante, de conformidad con lo establecido en en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-01046 del 14 de marzo de 2025 y SSFFS-01049 del 17 de marzo de 2025, compensará mediante **CONSIGNACIÓN** la suma de CUARENTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$40.673.049) M/cte., que corresponden a 35.06296 SMMLV y equivalen a 76.54 IVP(s), bajo el código C17-017 "*Compensación Por Tala De Árboles*".

PARÁGRAFO PRIMERO. La mencionada consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "**COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES**" o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-1941, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación la autorizada podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

RESOLUCIÓN No. 00621

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PUENTE LARGO con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces en calidad de propietaria y la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en calidad de autorizada y solicitante deberá garantizar como medida de conservación por la tala de un (1) individuo arbóreo en veda de la especie Roble "*Quercus humboldtii*", del inventario forestal presentado ante esta Entidad, la reposición mediante PLANTACIÓN de siete (7) individuos vegetales nuevos de la misma especie "*Quercus humboldtii*", la cual deberá realizarse dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C dentro de la jurisdicción de esta Secretaría, ya sea en espacio público o dentro de predio privado, garantizando su supervivencia y mantenimiento, durante mínimo tres (3) años y deberá informar a esta Subdirección cualquier novedad al respecto, lo anterior conforme a la Metodología para la Caracterización de Especies de Flora en veda expedida por el Ministerio de Ambiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 0136 de 1974 delINDERENA, la cual estableció vedas para algunas especies forestales maderables, en todo el territorio nacional y por tiempo indefinido; así mismo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Circular MADS-8201-2-808 del 09 de diciembre de 2019, determinó los lineamientos técnicos para la conservación de especies de flora en veda, donde se incluyen las variables para estimar la cantidad de individuos arbóreos a reponer por la afectación de especies arbóreas, arbustivas y de helechos arborescentes en veda; el factor de reposición se determina de acuerdo a tres variables (Valor de categoría de amenaza, valor de restricción de rango de distribución y valor de región biogeográfica).

PARÁGRAFO SEGUNDO. Se aclara que, las medidas de conservación establecidas por esta Entidad para especies forestales en veda son adicionales a las medidas de compensación establecidas mediante la Resolución 3158 de 2021, por lo cual en ningún caso el cumplimiento de las medidas de compensación podrá entenderse como sustituto parcial o total a las medidas de conservación de especies forestales en veda.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, la autorizada deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

RESOLUCIÓN No. 00621

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La autorizada deberá seguir, de forma estricta, desde su inicio hasta la culminación de las obras, lo establecido en los siguientes documentos que contienen lineamientos y obligaciones que deberán ser atendidas en cada etapa de la intervención silvicultural, lo cual será objeto de seguimiento por parte de esta autoridad:

- Decreto 582 de 2023 *"Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones"*.
- Guía de arquitectura amigable con las aves y los murciélagos.
- Decreto 507 de 2023 *"Por el cual se adopta el modelo y los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD en Bogotá D.C."*

ARTICULO OCTAVO. Una vez finalizadas la actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución establecidas en el presente acto administrativo, la autorizada radicará ante la Secretaría Distrital de Ambiente el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el enlace <http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda>, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

PARÁGRAFO. Así mismo, presentará semestralmente a esta Autoridad, a partir de la firmeza del presente acto administrativo, un informe en donde se detalle con imágenes, mapas, cronogramas y demás material que evidencie el avance de las actividades silviculturales, el éxito de las medidas compensatorias y el estado de los árboles a conservar.

ARTÍCULO NOVENO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos silviculturales previstos en el presente acto administrativo, en estricto cumplimiento de lo establecido en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones relacionadas con el manejo silvicultural deberán ser programadas y ejecutadas por personal idóneo en la materia, garantizando que dichas acciones sean supervisadas por un profesional con experiencia en silvicultura urbana, y de quien se deberá presentar tarjeta profesional en los documentos que de esta actividad se desprendan. Todo el proceso deberá llevarse a cabo con el objetivo de minimizar los riesgos para la integridad de las personas, la preservación de los bienes públicos y privados, así como para evitar afectaciones a la circulación vehicular y peatonal.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

RESOLUCIÓN No. 00621

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para el desarrollo de obras de infraestructura la autorizada deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, la autorizada deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífita, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, la autorizada deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

RESOLUCIÓN No. 00621

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, la autorizada deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte de la solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 3034 de 2023 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El presente permiso no exime al beneficiario de solicitar las demás autorizaciones requeridas para el desarrollo de la obra o actividad ante las autoridades administrativas distritales competentes, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., con NIT. 900.520.484-7, como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PUENTE LARGO con NIT. 900.531.292-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 34 No. 6 - 65, en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad AMARILO S.A.S., con NIT. 800.185.295-1, a través de su representante legal o quien

RESOLUCIÓN No. 00621

haga sus veces, en la Calle 90 No. 11 A - 27, en la ciudad Bogotá D.C, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de marzo del año 2025



ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:

JULIETH KATHERINE CAMACHO CRUZ

CPS:

SDA-CPS-20250221

FECHA EJECUCIÓN:

25/03/2025

Revisó:

Página 23 de 24

RESOLUCIÓN No. 00621

EDGAR MIGUEL BARON LOPEZ

CPS:

SDA-CPS-20250426

FECHA EJECUCIÓN:

25/03/2025

Aprobó:

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

25/03/2025

Expediente: SDA-03-2024-1941

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SSFFS G NOTIFICACIONES G NOTIFICACIONES** identificado(a) con **NIT 830081900-1** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	13459
Remitente:	notificacionessilvicultura@ambientebogota.gov.co
Cuenta Remitente:	no-responder@ambientebogota.gov.co
Destinatario:	dayana.guerrero@amarilo.com - MARGARITA LLORENTE CARREÑO
Asunto:	6554948-RESOLUCION DE AUTORIZACION 0621 DEL 2025
Fecha envío:	2025-03-26 09:32
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento

Fecha Evento

Detalle

Mensaje enviado con estampa de tiempo

Fecha: 2025/03/26
Hora: 09:35:48

Tiempo de firmado: Mar 26 14:35:48 2025 GMT
Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - **Artículo 23 Ley 527 de 1999**.

Acuse de recibo

Fecha: 2025/03/26
Hora: 09:35:48

Mar 26 09:35:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[14034]: 67525124877E: to=<dayana.guerrero@amarilo.com>, relay=amarilo.in.tmes.trendmicro.com[18.208.22.78]:25, delay=0.43, delays=0.12/0/0.21/0.1, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as C6250100003F7)

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el **Artículo 24 de la Ley 527 de 1999** y sus normas reglamentarias.

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje



Asunto: 6554948-RESOLUCION DE AUTORIZACION 0621 DEL 2025



Cuerpo del mensaje:

Señora
MARGARITA LLORENTE CARREÑO
Representante legal de: AMARILLO S.A.S
Quien actúa como autorizado de: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., , como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PUENTE LARGO

Referencia: Notificación electrónica del Acto Administrativo No. 0621, Expediente: SDA-03-2024-1941.

Respetada señora,

Teniendo en cuenta la autorización para efectuar notificación electrónica remitida el día 01 de noviembre de 2024, con radicados 2024ER227980, por medio del presente se procede a la notificación del Acto Administrativo Resolución N 0621de fecha 25 de marzo de 2025, **“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, expedido dentro del expediente: SDA-03-2024-1941. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

El acto administrativo referenciado, se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Es necesario indicar que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, que se remite como adjunto.

Cordialmente,

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE.
Secretaria Distrital de Ambiente

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
RESOLUCION_No._00621.pdf	f1e477f2eb1b960bc5b7ec9a6d29acbea2a7d8dfa039fd3a9d5062014e4170b4

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SSFSS G NOTIFICACIONES G NOTIFICACIONES** identificado(a) con **NIT 830081900-1** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	13456
Remitente:	notificacionessilvicultura@ambientebogota.gov.co
Cuenta Remitente:	no-responder@ambientebogota.gov.co
Destinatario:	juanc.sierra@amarilo.com - MARGARITA LLORENTE CARREÑO
Asunto:	6554948-RESOLUCION DE AUTORIZACION 0621 DEL 2025
Fecha envío:	2025-03-26 09:32
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/03/26 Hora: 09:35:48	Tiempo de firmado: Mar 26 14:35:48 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/03/26 Hora: 09:35:48	Mar 26 09:35:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[14028]: 29A5B12487A6: to=<juanc.sierra@amarilo.com>, relay=amarilo.in.tmes.trendmicro.com[18.2 08.22.77]:25, delay=0.39, delays=0.08/0/0.22/0.09, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 7E0D510001E7C)
El destinatario abrio la notificacion	Fecha: 2025/03/26 Hora: 09:48:49	Dirección IP 190.242.42.17 Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/03/26 Hora: 09:49:33	Dirección IP 190.242.42.17 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/134.0.0.0 Safari/537.36 Edg/134.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje



Asunto: 6554948-RESOLUCION DE AUTORIZACION 0621 DEL 2025



Cuerpo del mensaje:

Señora
MARGARITA LLORENTE CARREÑO
Representante legal de: AMARILLO S.A.S
Quien actúa como autorizado de: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., , como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PUENTE LARGO

Referencia: Notificación electrónica del Acto Administrativo No. 0621, Expediente: SDA-03-2024-1941.

Respetada señora,

Teniendo en cuenta la autorización para efectuar notificación electrónica remitida el día 01 de noviembre de 2024, con radicados 2024ER227980, por medio del presente se procede a la notificación del Acto Administrativo Resolución N 0621de fecha 25 de marzo de 2025, **“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, expedido dentro del expediente: SDA-03-2024-1941. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

El acto administrativo referenciado, se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Es necesario indicar que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, que se remite como adjunto.

Cordialmente,

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE.
Secretaria Distrital de Ambiente



Adjuntos

Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

RESOLUCION_No._00621.pdf

f1e477f2eb1b960bc5b7ec9a6d29acbea2a7d8dfa039fd3a9d5062014e4170b4



Descargas

Archivo: RESOLUCION_No._00621.pdf **desde:** 190.242.42.17 **el día:** 2025-03-26 09:49:41

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SSFFS G NOTIFICACIONES G NOTIFICACIONES** identificado(a) con **NIT 830081900-1** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	13458
Remitente:	notificacionessilvicultura@ambientebogota.gov.co
Cuenta Remitente:	no-responder@ambientebogota.gov.co
Destinatario:	notificacionesjudiciales@amarilo.com - MARGARITA LLORENTE CARREÑO
Asunto:	6554948-RESOLUCION DE AUTORIZACION 0621 DEL 2025
Fecha envío:	2025-03-26 09:32
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/03/26 Hora: 09:35:47	Tiempo de firmado: Mar 26 14:35:47 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/03/26 Hora: 09:35:48	Mar 26 09:35:48 cl-t205-282cl postfix/smtp[29575]: E43EC124877E: to=<notificacionesjudiciales@amarilo.com>, relay=amarilo.in.tmes.trendmicro.com[18.208.22.78]:25, delay=0.42, delays=0.11/0/0.23/0.08, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 4C1D2100003B3)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2025/03/26 Hora: 11:01:47	Dirección IP 186.84.20.207 Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/03/26 Hora: 11:01:52	Dirección IP 186.84.20.207 Colombia - Antioquia - Medellín Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/134.0.0.0 Safari/537.36 Edg/134.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje



Asunto: 6554948-RESOLUCION DE AUTORIZACION 0621 DEL 2025



Cuerpo del mensaje:

Señora
MARGARITA LLORENTE CARREÑO
Representante legal de: AMARILLO S.A.S
Quien actúa como autorizado de: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., , como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PUENTE LARGO

Referencia: Notificación electrónica del Acto Administrativo No. 0621, Expediente: SDA-03-2024-1941.

Respetada señora,

Teniendo en cuenta la autorización para efectuar notificación electrónica remitida el día 01 de noviembre de 2024, con radicados 2024ER227980, por medio del presente se procede a la notificación del Acto Administrativo Resolución N 0621de fecha 25 de marzo de 2025, **“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, expedido dentro del expediente: SDA-03-2024-1941. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

El acto administrativo referenciado, se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Es necesario indicar que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, que se remite como adjunto.

Cordialmente,

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE.
Secretaria Distrital de Ambiente



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
RESOLUCION_No._00621.pdf	f1e477f2eb1b960bc5b7ec9a6d29acbea2a7d8dfa039fd3a9d5062014e4170b4



Descargas

Archivo: RESOLUCION_No._00621.pdf **desde:** 186.84.20.207 **el día:** 2025-03-26 11:01:57

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de **SSFES G NOTIFICACIONES G NOTIFICACIONES** identificado(a) con **NIT 830081900-1** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	13457
Remitente:	notificacionessilvicultura@ambientebogota.gov.co
Cuenta Remitente:	no-responder@ambientebogota.gov.co
Destinatario:	danna.fernandez@amarilo.com - MARGARITA LLORENTE CARREÑO
Asunto:	6554948-RESOLUCION DE AUTORIZACION 0621 DEL 2025
Fecha envío:	2025-03-26 09:32
Documentos Adjuntos:	Si
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999 .	Fecha: 2025/03/26 Hora: 09:35:48	Tiempo de firmado: Mar 26 14:35:48 2025 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.
Acuse de recibo Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.	Fecha: 2025/03/26 Hora: 09:35:49	Mar 26 09:35:49 cl-t205-282cl postfix/smtp[29600]: A3D5912487A6: to=<danna.fernandez@amarilo.com>, relay=amarilo.in.tmes.trendmicro.com[18.208.22.77];25, delay=0.49, delays=0.1/0.0.23/0.17, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 Ok: queued as 1DC12100002ED)
El destinatario abrió la notificación	Fecha: 2025/04/01 Hora: 21:33:19	Dirección IP 201.244.247.235 Agente de usuario: Mozilla/4.0 (compatible; ms-office; MSOffice 16)
Lectura del mensaje	Fecha: 2025/04/01 Hora: 21:33:24	Dirección IP 201.244.247.235 Colombia - Distrito Capital de Bogota - Bogota Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/134.0.0.0 Safari/537.36 Edg/134.0.0.0

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase “Queued mail for delivery” se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Contenido del Mensaje



Asunto: 6554948-RESOLUCION DE AUTORIZACION 0621 DEL 2025



Cuerpo del mensaje:

Señora
MARGARITA LLORENTE CARREÑO
Representante legal de: AMARILLO S.A.S
Quien actúa como autorizado de: CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A., , como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO PUENTE LARGO

Referencia: Notificación electrónica del Acto Administrativo No. 0621, Expediente: SDA-03-2024-1941.

Respetada señora,

Teniendo en cuenta la autorización para efectuar notificación electrónica remitida el día 01 de noviembre de 2024, con radicados 2024ER227980, por medio del presente se procede a la notificación del Acto Administrativo Resolución N 0621de fecha 25 de marzo de 2025, **“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**, expedido dentro del expediente: SDA-03-2024-1941. La presente resolución entrará en vigor una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

El acto administrativo referenciado, se comunica a través del correo electrónico suministrado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

Es necesario indicar que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, que se remite como adjunto.

Cordialmente,

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE.
Secretaria Distrital de Ambiente



Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
RESOLUCION_No._00621.pdf	e70fbdd4fe5f35f0d9f7dab8cd8c628e8c67ae46743fcee617fc1b1d7ad7fac7



Descargas

Archivo: RESOLUCION_No._00621.pdf **desde:** 201.244.247.235 **el día:** 2025-04-01 21:33:33

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co